



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Lic. Jorge A. González Illescas**  
**Secretario de Servicios Parlamentarios**  
**Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**  
**Presente**

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:47 hrs  
 27 ABO 2019  
 CON FIRMA  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**Dip. César Enrique Morales Nino**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima**  
**Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca**

La que suscribe, Griselda Sosa Vásquez, diputada integrante del grupo parlamentario del partido morena e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su discusión y aprobación la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 405 EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 406, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 406 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Lo anterior en consideración de la siguiente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 13:09 hrs  
 27 ABO 2019  
 Lic. Chirinos  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

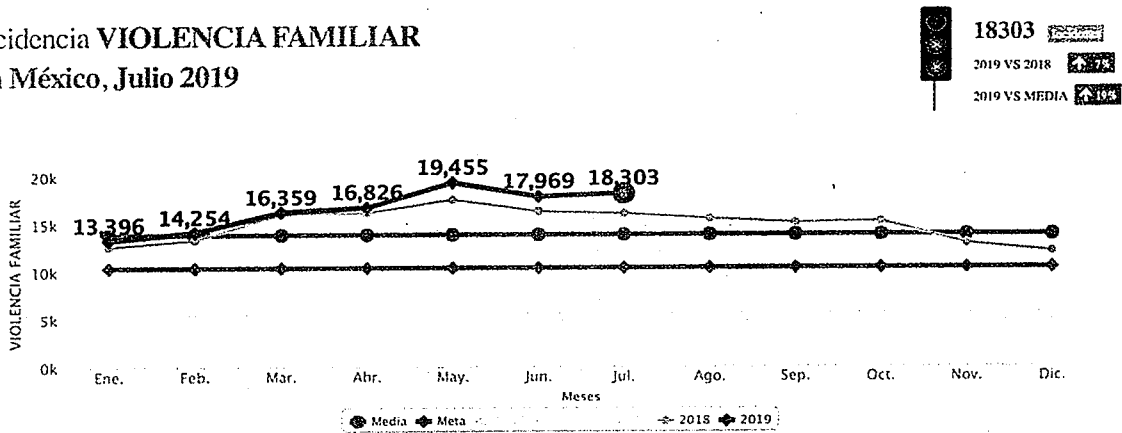
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- Planteamiento genérico del problema y antecedentes.**

En los últimos cuatro años, el número de denuncias por violencia familiar aumentó 40% en todo el país, alza que, en diez estados alcanza niveles de entre 100 y más de 800 por ciento. Mientras en 2015 las 32 entidades federativas sumaron 126 mil 816 carpetas iniciadas por ese delito, el año pasado se contabilizaron 178 mil 561, lo que representa un incremento de 51 mil 745 indagatorias, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).



**Incidencia VIOLENCIA FAMILIAR**  
 En México, Julio 2019



Entre los delitos con mayor incidencia en las 32 entidades del país se encuentra la violencia familiar. Entre enero y abril de este año se han registrado 60,834 carpetas de investigación, lo que refleja un incremento de 4% en comparación con el mismo periodo del 2018.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup>, durante el primer cuatrimestre del 2018 se contabilizaron 58,523 casos de violencia familiar.

La tendencia al alza en este delito, asociado generalmente con la violencia que ejercen los cónyuges sobre su pareja o sus hijos, es mayor en diez estados, en el periodo referido. *En Oaxaca, en el año 2015 registró 618 indagatorias y el año pasado se dispararon a cinco mil 682, lo que arroja un aumento de 819 por ciento.*<sup>2</sup> Pero, ¿cuántas de esas indagatorias se concluyeron? ¿en cuántas las víctimas fueron niñas, niños y adolescentes? ¿cuántos imputados violaron las medidas cautelares? ¿en qué contribuyó al estado el aumento del registro de indagatorias? Pero sobre todo, ¿por qué continúa a la alza la violencia familiar en nuestro estado? ¿A caso el marco jurídico no es suficiente para sancionar y ayudar a erradicar la violencia dentro del principal pilar fundamental de la sociedad que es la familia?

<sup>1</sup> Semáforo Delictivo Nacional, consultado en línea el 20 de agosto de 2019 en: <http://www.semaforo.mx/content/semaforo-delictivo-nacional-0>

<sup>2</sup> Periódico Excelsior, consultado en línea el 26 de agosto de 2019 en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-dispara-violencia-familiar-en-10-estados-aumentos-de-entre-100-y-800/1298399>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, por lo que debe brindar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia familiar. Y por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes plantea el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, y la restitución de las víctimas.

De acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño, por su falta de madurez física y mental, los niños y niñas necesitan protección y cuidados especiales, incluida su debida protección legal. La necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. A fin de posibilitar una infancia feliz, en su propio bien y de la sociedad, se insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, a autoridades locales y gobiernos federales a que se reconozcan los derechos fundamentales de las niñas y niños. Y uno de los principales derechos de los niños es el tener una familia, lo cual fue reconocido por la Convención de los Derechos del Niño en 1989.<sup>4</sup>

El reconocimiento de que niñas y niños son seres humanos con derechos ha sido aceptado paulatinamente conforme la sociedad moderna ha cambiado su perspectiva hacia ellos, no así las reformas para su protección, las cuales se han aprobado de manera más lenta.

---

<sup>3</sup> La Declaración de sobre los Derechos del Niño es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y niños, además de la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar.

<sup>4</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

## **2.- Planteamientos concretos**

### **2.1 Argumentación y antecedentes**

Uno de los principales problemas de salud pública que enfrenta nuestro país en la actualidad es el maltrato a menores, se violan los derechos de la niñez a una vida protegida y como consecuencia trae graves repercusiones individuales y sociales a largo plazo. Al igual que la violencia de género, **el maltrato hacia los menores se da principalmente en los hogares.**

El maltrato de niños y niñas está fuertemente entrelazado con la definición y redefinición de valores en el tiempo. A lo largo de muchos momentos de la historia las niñas y niños eran considerados como propiedad de sus padres, eran abandonados, abusados, explotados, vendidos o hasta asesinados por quienes les dieron la vida sin ninguna consecuencia legal. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato a niñas y niños como "todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder".

Muchas niñas y niños son expuestos cotidianamente a violencia física, sexual y/o psicológica en sus hogares y escuelas, en las instituciones de los sistemas de protección y justicia, en los lugares de trabajo y en sus comunidades. El maltrato infantil es un tema de preocupación internacional, especialmente cuando se expresa en forma de violencia familiar y explotación o pornografía infantil. Pero, es difícil tener datos confiables que permitan conocer la magnitud del maltrato infantil, tanto el que sufren en sus propios hogares, como fuera de ellos.

Aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad. Una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, los propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí. Los niños, niñas y adolescentes tienen



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo. Desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana. La violencia en el seno familiar en muchos casos se sigue considerando un asunto privado; por lo que, sin duda, existe un gran subregistro de los casos de violencia en contra de niñas y niños en su propio hogar.

En el 2007, de acuerdo a la Encuesta de Maltrato Infantil en Adolescentes de Secundaria realizado en cuatro estados de la República Mexicana, el porcentaje de los menores maltratados varía según el grupo de edad al que pertenece. Al rededor de 40 por ciento de los menores maltratados tiene entre 6 y 12 años, es decir, cursan la primaria, seguido de los lactantes (alrededor de 20 por ciento) y, en tercer término, la población en edad preescolar (alrededor de 3 por ciento).

La importancia de atender el maltrato infantil radica también, y principalmente, en que un alto porcentaje de los agresores son los propios padres de los menores, es decir, quienes se encargan de su protección, siendo la madre quien los agrede en 40 por ciento de los casos, y el padre con alrededor de 30 por ciento.<sup>5</sup>

En el 2015, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas.<sup>6</sup>

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, entre las adolescentes de 15 a 18 años:

- 26.1% declaró haber sufrido violencia durante la niñez: 20.4% violencia física, 10.5%

<sup>5</sup> Encuesta de Maltrato Infantil en Adolescentes de Secundaria, INMUJERES e Instituto Nacional de Psiquiatría Juan Ramón de la Fuente Muñiz, consultado en línea el 20 de agosto de 2019 en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100892.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100892.pdf)

<sup>6</sup> (UNICEF MÉXICO, 2017)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

violencia emocional y 5.5% violencia sexual.

- Respecto al abuso sexual durante la infancia: a 3.4% le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 1.9% intentaron forzarla a tener relaciones sexuales y 1.8% fue obligada a tenerlas.

En su informe del 2017, la UNICEF presentó datos alarmantes, 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares; 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica por un algún miembro de su familia; 1 de cada 15 niños y niñas ha recibido alguna forma de castigo físico severo (jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes) como método de disciplina. La escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años; mientras que el hogar es el tercer lugar en donde los niños están expuestos a la violencia; 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 17 años ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar. Las niñas y adolescentes son las mas afectadas, ya que 7 de cada 10 fueron víctimas de agresión en sus hogares.

La Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud capta información sobre casos diagnosticados con sospecha de violencia intrafamiliar.<sup>7</sup> En 2016, la tasa de atención por cada 100 000 habitantes menores de un año fue de 6.5 en las niñas y 6.1 en los niños. La tasa se incrementa conforme aumenta la edad de la población infantil: 6.2 en las niñas y 5.6 en los niños entre 1 y 4 años; 14.6 en las niñas y 10.7 en los niños de entre 5 y 9 años, 58.7 y 19.0 de niñas y niños de entre 10 y 14. En la población adolescente de 15 a 19 años, la tasa femenina por cada 100 mil se eleva a 210.0; probablemente el dato corresponda a violencia por parte de esposo, pareja, amigos o conocidos más que por parte de madres y/o padres. La tasa correspondiente a los hombres del mismo grupo de edad es 19.0 por cada 100 000.

---

<sup>7</sup> Refiere a casos que se registraron como sospecha diagnóstica en apego al criterio del médico(a) tratante que otorga consulta de primera vez. El sistema no realiza seguimiento o descarte y refleja la intensidad con la que se buscan los casos. Alude a violencia por parte de esposo o pareja, padre o madre, conocido o amigo. Consultado en: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato\\_infantil.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato_infantil.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

En cuanto a las muertes violentas de menores de 15 años de edad, de las mil 189 defunciones por agresiones (homicidios) registradas de 2014 a 2016, 23.8% ocurrieron en el hogar; proporción que es mayor para las niñas que para los niños: 27.2% de las 478 defunciones por dicha causa para ellas y 21.5% de los 711 presuntos homicidios registrados para ellos.

La mayor parte de las muertes por agresiones ocurridas en el hogar correspondieron a las niñas y niños de 10 a 14 años de edad (34.6% y 33.5%, respectivamente); seguidas por las de 1 a 4 años de edad (29.2% para niñas y 27.5% para niños), así como 22.3% y 22.9% para unas y otros, que tenían de 5 a 9 años de edad. La menor proporción corresponde a menores de 1 año de edad: 13.8% entre las niñas y 16.3% para los niños.

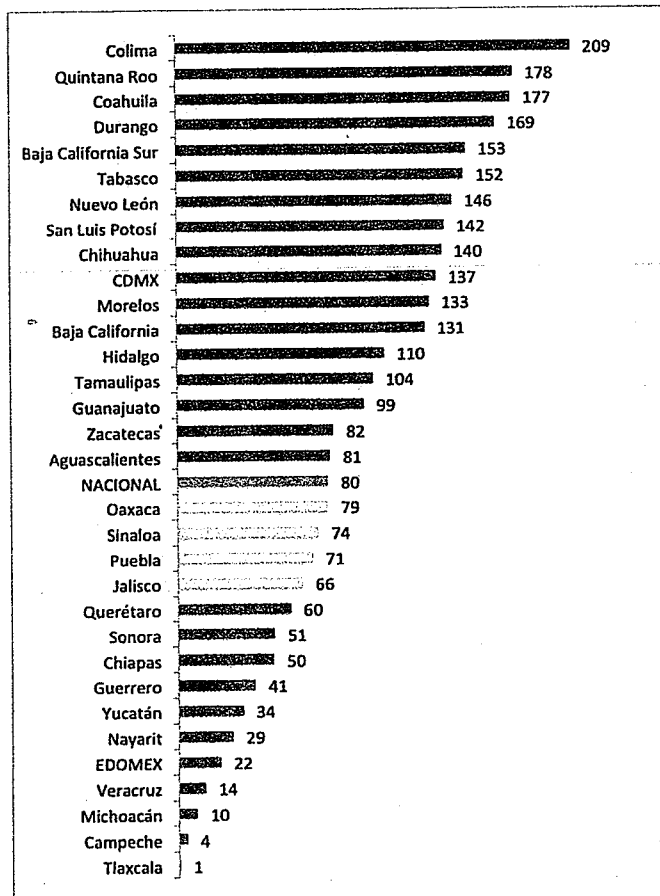
Entonces, ¿qué es lo que le hace falta al marco normativo de nuestro estado para reducir los números de violencia familiar? ¿Por qué solamente se contempla a las mujeres embarazadas y personas adultas como grupos vulnerables y no a los niños, niñas y adolescentes?

En otros estados como lo son Puebla, Chiapas, Veracruz y Guerrero, la aplicación de sanciones económicas, además de las demás sanciones previstas, han ayudado a reducir la tasa de violencia familiar tal y como lo muestra el Semáforo Delictivo Nacional del Secretariado Ejecutivo. A caso los agresores valoran más lo económico que la procuración del bienestar de su familiar, cualquiera que sea la razón, esta medida en los códigos penales de los estados mencionados anteriormente han reducido la violencia familiar.



**VIOLENCIA FAMILIAR TASA POR CADA 100 MIL HABITANTES PRIMER SEMESTRE**

2019



**2.2 Fundamentación legal**

En nuestro país están reconocidas a nivel constitucional, diversos tipos de sanciones, a quien infringe determinadas normas se impone una pena, la cual podrá consistir en multa, clausura, suspensión, trabajo en favor de la comunidad o privación de la libertad. En el caso específico de la multa, ésta es la "pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado".<sup>8</sup> Con la multa se afecta el patrimonio del infractor, quien deberá pagar una cantidad de dinero establecida

<sup>8</sup> PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, 30. ed., Ed. Porrúa, México, 2003, pp. 766.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

previamente por el juzgador dentro de los límites mínimo y máximo señalados en la ley, considerando sus condiciones económicas, para lograr que el detrimento de su patrimonio sea proporcional tanto para el que goza de grandes recursos económicos, como para el que tiene un patrimonio pequeño.

La multa tiene como ventaja el poder individualizarla para que represente un verdadero sacrificio para el infractor y, al mismo tiempo, no deshonra ni degrada como la pena que sanciona con privación de la libertad.

Es importante señalar que el estado puede exigir el pago de las multas mediante el procedimiento económico coactivo (artículo 29, párrafo sexto del Código Penal Federal).

Cabe mencionar que los delitos que sólo tengan como sanción una multa, prescriben en un año, pero si además tienen peno privativo de libertad, prescriben conforme a las reglas de esta última, de acuerdo con el artículo 104 del mencionado código.

Además, existe como sanción pecuniaria la denominada reparación del daño, lo cual comprende la restitución de lo obtenido por el delito, y si no fuere posible, el pago de su precio, así como la indemnización del daño material y moral causado, incluido el pago de los tratamientos curativos necesarios para que la víctima recupere la salud, además del resarcimiento de los perjuicios ocasionados (artículo 30 del Código Penal Federal).

Si la reparación del daño se originó por la realización de un delito, será considerado una pena pública y el Ministerio Público lo exigirá de oficio.

El importe de la multa es para el Estado y el de la reparación del daño corresponde a la parte ofendida, sin embargo, si ésta renunció a ello, su importe se aplica al Estado, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Además, y de acuerdo a la legislación federal, la obligación de pagar las sanciones pecuniarias mencionadas es preferente con respecto a cualquier otra obligación personal contraída con posterioridad al delito, excepto los referentes a alimentos y relaciones laborales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

*"A partir de la confirmación de México en la Convención de los Derechos de la Niñez (CDN) el 19 de junio de 1990, los niños y niñas mexicanos pasaron a ser considerados sujetos tutelares de derechos en lugar de objetos de protección de sus familias o del Estado. En este instante, la mayor parte de la legislación mexicana era "incongruente" con la nueva norma internacional, violándose así, derechos de millones de niños y niñas. Por ello, el primer paso de adaptación a la CDN, se reformó en diciembre de 1999, el artículo 4 de la Constitución, para reconocer, "constitucionalmente", los derechos de los niños y niñas mexicanos. Posteriormente, en abril de 2000, se decretó la Ley de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos, la cual desarrolla los principios y mandatos de la CDN para todo el país."<sup>9</sup>*

El reconocimiento constitucional de los derechos de los niños ha alentado la creación de normas de protección de sus derechos en cada estado de la federación, así como reformas a las normas secundarias que aún presentan importantes violaciones de derechos de los niños y niñas.

De acuerdo al Reporte Temático N.1 sobre Violencia y Maltrato a Menores, realizado por Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso de la Unión en el año dos mil cinco, **una de las necesidades más urgentes que requería reforma legislativa en los ámbitos estatales, tanto a nivel penal como civil es el de aumentar la penalización y perseguir de oficio los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes**, en especial, la corrupción de menores, el abuso sexual, la prostitución infantil, la explotación laboral y el maltrato.

Para el año 2014, el país dio un gran paso al expedir la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ley que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos. Entre ellos destaca el derecho a la igualdad sustantiva: todas y todos deben gozar del mismo trato,

---

<sup>9</sup> Reporte Temático N.1 sobre Violencia y Maltrato a Menores, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Congreso de la Unión 2005.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

derechos y oportunidades; en consecuencia, se fortalecen también las medidas de protección a quienes viven con alguna discapacidad.

Actualmente, la mayoría de los 31 estados tienen una legislación especial para enfrentar el fenómeno de la violencia familiar, y han introducido reformas a sus códigos civiles y penales para castigarla y para otorgarle efectos civiles, pero son enfocados en la violencia familiar ejercida en contra de mujeres y personas adultas, y se deja a un lado a los niños y niñas, siendo estos los mayores afectados. Y tampoco existe una contribución al estado por la

En los estados vecinos como lo son Chiapas y Puebla, la legislación persigue el delito de violencia familiar por querrela, excepto en los casos donde la violencia se ejerce en contra de menores de doce años, velando siempre por el interés superior del menor, tal como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Ley General de Víctimas en el principio de Máxima protección da la pauta para que todas las autoridades de los órdenes de gobierno estén obligadas a velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Y de acuerdo a la



**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

información presentada anteriormente, las principales víctimas de violencia familiar en el país son los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

En razón de lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

Se reforma el artículo 405 en su primer y segundo párrafo, el artículo 406, y se adiciona el artículo 406 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REFORMA</b>
<p><b>CAPITULO I.</b> Violencia familiar.</p> <p><b>ARTÍCULO 405.-</b> A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.</p> <p>PARRAFO III A IV...</p>	<p><b>CAPITULO I.</b> Violencia familiar.</p> <p><b>ARTÍCULO 405.-</b> A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión, <b>multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado para personas agresoras de violencia familiar <b>establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. El mismo delito será imputable a quien omita impedirlo y/o impida denunciarlo.</b></p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de <b>menores de doce años</b>, personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.</p> <p>PARRAFO III A IV...</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

**ARTÍCULO 406.-** En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta. No proceden los acuerdos reparatorios como mecanismo para terminar la contienda en los casos previstos en este Título.

PARRAFO II...

**ARTÍCULO 406.-** En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las órdenes de protección o medidas precautorias, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la **carpeta de investigación** y hasta la conclusión de ésta. **En los casos de incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, se procederá conforme a lo que dispone la legislación aplicable.** No proceden los acuerdos reparatorios como mecanismo para terminar la contienda en los casos previstos en este Título.

PARRAFO II...

**ARTÍCULO 406 BIS.-** Los delitos contenidos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela, excepto cuando:

- I.- La víctima sea menor de doce años, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- II.- La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- III.- La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
- IV.- Se cometa con la participación de dos o más personas;
- V.- Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- VI.- Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- VII.- Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; y
- VIII.- Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**Dip. Griselda Sosa Vásquez**  
**Distrito IX**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, a 26 de agosto del año 2019.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
DISTRITO IX  
IXTLÁN DE JUÁREZ

La siguiente firma pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 405 en su primer y segundo párrafo, el artículo 406, y se adiciona el artículo 406 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.